



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Nueva LAMT de enlace, entre la L-"Valdecañas 1" de la ST "Almaraz", de 15 kV, y la L-"Navalmoral" de la ST "Almaraz", de 20 kV, e instalación de autotransformador 20/15 kV", a realizar en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 056/18. (2021062329)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Nueva LAMT de enlace, entre la L-"Valdecañas 1" de la ST "Almaraz", de 15 kV, y la L-"Navalmoral" de la ST "Almaraz", de 20 kV, e instalación de Autotransformador 20/15 kV", a realizar en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se encuentra comprendido en el Anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del presente proyecto es llevar a cabo el enlace eléctrico entre la LAMT "Valdecañas 1" de 15 kV, y la LAMT "Navalmoral" de 20 kV, ambas de la ST "Almaraz", con la finalidad de realizar un anillo entre ambas líneas, de manera que se proceda al cierre eléctrico de las poblaciones de Millanes, Casas de Belvís y Belvís de Monroy, ya que actualmente se encuentran en antena. Asimismo, se procederá a la regularización de paso a 20 kV de la posición L/Valdecañas 1 en la ST "Almaraz".



La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas del término municipal de Belvís de Monroy, en la provincia de Cáceres.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.	-
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Agente del Medio Natural.	X
Ayuntamiento de Belvís de Monroy.	-
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-



El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 1 de enero de 2020, el agente del medio natural emite informe en el que indica que en las proximidades de la zona donde se va a ubicar el proyecto hay un nido de Águila Imperial. Otra avifauna presente en la zona son buitres leonados, águila culebrera, águila real o alimoche. Indica que el Espacio Red Natura 2000 más cercano es la ZEPA "Embalse de Valdecañas", y que el proyecto puede afectar a especies de fauna o flora amenazadas incluidas en el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.
- Con fecha de 17 de enero de 2020, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del citado proyecto, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 5 de febrero de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que la actividad no está incluida en la Red Natura 2000. No obstante, establece una serie de medidas que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 25 de mayo de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente la actividad desde el punto de vista forestal siempre que se cumplan las medidas correctoras y condiciones técnicas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 9 de noviembre de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 27 de noviembre de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio el proyecto se encuentra afectado por el Plan Territorial del Campo Arañuelo (en adelante PTCA), y no se haya afectado por Proyecto de Interés Regional aprobado.

Esta Dirección General indica que el municipio de Belvís de Monroy posee como instrumento de Planeamiento Urbanístico vigente unas Normas Subsidiarias.

Teniendo en cuenta la regulación del marco normativo del Plan Territorial de Campo Arañuelo establecidas en el apartado de "Observaciones", sería necesario cumplir, al tratarse de una línea eléctrica inferior a 66 kV, con lo reglamentado en el artículo 70. Tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV. (NAD y D). No obstante, el proyecto se encontraría condicionado a

la aplicabilidad de las normas reguladoras del régimen de suelo no urbanizable del PTCA. En base a esto "el Plan Territorial no es de aplicación en aquellos terrenos que no hayan sido revisados o adaptados vía planeamiento municipal a este Plan Territorial", siendo el caso de los terrenos afectados por el proyecto, con un planeamiento municipal anterior a la entrada en vigor del PTCA y sin modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias posteriores que adapten los terrenos de la consulta al PTCA.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe sin afección, en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de Campo Arañuelo, de la construcción de la línea eléctrica, en el término municipal de Belvís de Monroy.

- Con fecha de 26 de febrero de 2021, la Dirección General de Salud Pública indica que una vez revisada la documentación del proyecto, no aportan alegaciones al respecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La línea proyectada tendrá una longitud total de 3.030,82 metros lineales y discurrirá por 23 apoyos nuevos a instalar. Tendrá su origen en el nuevo apoyo A1 proyectado (junto al apoyo existente n.º 5028 de la LAMT "Valdecañas 1" de la ST "Almaraz", de 15 kV), en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo, para interconexionar con el nuevo autotransformador proyectado junto a los mismos. La línea finalizará en el nuevo apoyo A23 proyectado, a instalar bajo la LAMT "Navalmoral" de la ST "Almaraz", de 20 kV.

Los nuevos apoyos a instalar serán para montaje empotrado, de perfiles metálicos unidos por celosías, con crucetas rectas atirantadas y de bóveda recta y triangular. La función de dichos apoyos será 1 fin de línea, 10 alineación-suspensión, 2 alineación-amarre, 7 ángulo-amarre, 2 ángulo-anclaje y 1 estrellamiento.

El nuevo autotransformador será de tipo intemperie y se instalará sobre la base de un apoyo para montaje empotrado, de perfiles metálicos unidos por celosías. Tendrá 3 MVA de potencia y estará sumergido en aceite mineral.



Se realizará la interconexión de la LAMT "Valdecañas 1" de 15 kV con el nuevo auto-transformador proyectado mediante una línea subterránea de media tensión, de 54 metros lineales de longitud, haciendo entrada y salida en el mismo, para pasar la línea "Valdecañas 1" de 15 kV a 20 kV o viceversa. Para ello será necesario realizar un entronque aéreo-subterráneo en el apoyo existente N.º 5028 de la citada línea y otro entronque aéreo-subterráneo en el nuevo Apoyo A1 proyectado de la nueva LAMT de enlace con la L-"Navalmoral" de 20 kV.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas, del término municipal de Belvís de Monroy, en la provincia de Cáceres:

POLÍGONO	PARCELA
9	3
9	1
6	9020
6	121
6	9002
6	9011
6	125
6	106
6	123
6	105
6	93
6	120
10	23



POLÍGONO	PARCELA
7	9026
7	327
7	9012
7	9038
7	310
7	306
7	9007
7	321
7	322
7	308
7	320
7	319
7	318
7	317
7	316
7	313
7	311
7	312
7	305



POLÍGONO	PARCELA
7	304
7	302
7	173

3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 0: La alternativa cero considerada es la no realización del mismo. Ahora bien, dado el hecho de que una actuación como ésta va encaminada a mejorar las infraestructuras y medios en la región, más concretamente el suministro eléctrico a las poblaciones que se encuentran en antena con una sola alimentación eléctrica, esta opción ha sido obviada.
- Alternativa 1: Tendrá su origen en el nuevo apoyo A1 proyectado (junto al apoyo existente 5028 de la LAMT "Valdecañas 1" de la ST "Almaraz" de 15 kV) y finalizará en el apoyo 23 a instalar bajo línea en la L-"Navalmoral" de la ST "Almaraz", de 20 kV. Tendrá un tramo subterráneo para conectar tanto la LAMT "Valdecañas 1" como la nueva LAMT de enlace con un autotransformador de 3 MVAS. La longitud total es de 3.085 metros lineales.

En esta alternativa una parte del trazado se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014.

No tiene afección a la Red Natura 2000.

La longitud de accesos a ejecutar es más elevada que en la alternativa 2.

En cuanto a la afección paisajística, esta alternativa tiene una visibilidad media.

En lo que respecta a la afección a Hábitats protegidos, esta alternativa atraviesa hábitats de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (COD 6310), con una menor longitud de afección que la alternativa 2.

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa no cruza ningún curso de agua.

En cuanto a la afección a los Bienes de Dominio Público, no hay afección a vías pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública.

- Alternativa 2: Tendrá su origen en el apoyo 1 proyectado de la nueva LAMT de enlace de la LAMT "Valdecañas 1", de la ST "Almaraz" con la LAMT "Navalmoral", de la ST "Almaraz" y finalizará en el apoyo 27 a instalar bajo línea en la L-"Navalmoral" de la ST "Almaraz", de 20 kV. Tendrá un tramo subterráneo para conectar tanto la LAMT "Valdecañas 1" como la nueva LAMT de enlace con un autotransformador de 3 MVAS. La longitud total es de 3.586 metros lineales.

En esta alternativa una parte del trazado se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014.

No tiene afección a la Red Natura 2000.

La longitud de accesos a ejecutar es menor que en la alternativa 2.

En cuanto a la afección paisajística, esta alternativa tiene una visibilidad alta.

En lo que respecta a la afección a Hábitats protegidos, esta alternativa atraviesa hábitats de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (COD 6310), con una mayor longitud de afección que la alternativa 1.

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa afectaría a varias charcas y cruzaría el Arroyo de la Machacona en varios tramos y también el Arroyo de la Herrumbre.

En cuanto a la afección a los Bienes de Dominio Público, no hay afección a vías pecuarias pero sí a Montes de Utilidad Pública, en concreto al 79-CC "Dehesa Boyal de Belvís de Monroy".

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- La alternativa elegida tiene menor longitud y menor número de apoyos, lo que supone una ventaja medioambientalmente.
- El trazado elegido evita la realización de cambios bruscos de dirección, lo que supondría un mayor riesgo de colisión de la avifauna.
- Se evita el cruzamiento del cauce "Arroyo de la Machacona" y la afección a la vegetación de ribera asociada al mismo, así como a dos charcas próximas.

- Se minimiza la afección al hábitat de la directiva 92/43/CEE "COD 6310", en comparación con el otro trazado propuesto.

3.4. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000, aunque se encuentra próxima a los lugares de la Red Natura 2000:

- ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Belvís de Monroy" (ES0000433).
- ZEPA "Embalse de Valdecañas" (ES0000329).

Además, parte del trazado se encuentra dentro de las zonas incluidas en la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La red fluvial de la comarca de Campo Arañuelo se caracteriza por la presencia de dos grandes cauces, que son el río Tiétar al norte del territorio y río Tajo al sur. Destacable es la numerosa presencia de embalses en la zona sobre el río Tajo, como es el caso de los embalses de Arrocampo, Valdecañas, Torrejón Tajo y Torrejón Tiétar.

En el entorno de las obras destaca la presencia del embalse de Valdecañas, así como varios cursos de agua como son el Arroyo de la Herrumbre, que desemboca al río Tajo siendo tributario del embalse citado anteriormente. Hacia la vertiente opuesta, tributarios del río Arrocampo por su margen derecha, aparecen el Arroyo de las Casas, Arroyo del Bote y Arroyo de la Machacona, formando parte de la cuenca de aporte del embalse de Arrocampo.

La línea eléctrica proyectada no atraviesa ningún curso de agua.

En lo que respecta a las aguas subterráneas, el presente proyecto se enclava en los límites de la masa de agua subterránea 030.022 "Tiétar", identificada en la Cuenca Hidrográfica del Tajo.



Los impactos negativos sobre la calidad del agua pueden tener lugar durante la etapa de construcción debido a los movimientos de tierra previstos, los cuales pueden producir un incremento de la turbidez de las aguas al aportar partículas en suspensión a las mismas. Asimismo, la presencia de maquinaria en las proximidades de los cauces puede producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

Según indica el promotor en el documento ambiental, en lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua superficiales, se seguirán los siguientes criterios: no se ubicarán apoyos en terrenos de Dominio Público Hidráulico; en los apoyos situados en los márgenes de un cauce la altura mínima de los conductores estará por encima del nivel alcanzado por las máximas avenidas; no se dispondrá en los cauces obstáculo alguno que dificulte la corriente de los mismos y se evitará el paso de maquinaria por las masas de agua existentes, esto es, se prohibirá el paso de maquinaria tanto transversal como longitudinalmente. Si durante los movimientos de tierras aparecieran surgencias de agua, serán debidamente captadas y vertidas a la red de drenaje de la zona.

No se proyecta la apertura de ningún nuevo camino sobre cauce público, con lo que no será necesario disponer de ninguna obra de drenaje transversal.

Con respecto a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua subterráneas, en el presente proyecto los apoyos se enclavan en los límites de la masa de agua subterránea 030.022 "Tiétar" identificada en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. No obstante, las cimentaciones que constituyen los apoyos de la línea se caracterizan por ser elementos superficiales de escasa profundidad y de pequeño volumen. Dichas cimentaciones aparecerán muy distanciadas unas de otras (una media de unos 150 metros lineales aproximadamente). Este volumen ocupado por el hormigón en masa (elemento pétreo) corresponde al mismo volumen de tierras que se extrae de la excavación a realizar, con lo que no se producirá ninguna alteración del nivel de la citada masa de agua subterránea.

Además de las medidas establecidas en el documento ambiental, se cumplirán las establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe.

- Geología y geomorfología.

En la zona de estudio nos encontramos desde el punto de vista geológico con:

- Depósitos de abanicos aluviales (arcillas, arenas, arcosas, conglomerados, costras calcáreas).
- Pizarras y cuarcitas.
- Granitos.

Se trata de una zona de tránsito entre la depresión Tajo-Tiétar y el antiguo macizo de Las Villuercas, en cuyo borde más elevado, dominando la llanura, se sitúo el núcleo de población. El mapa de altitudes viene caracterizado por esta banda de transición discurriendo a través de relieve moderado en formaciones adhesionadas, con cotas que oscilan entre los 379 m. y 452 m. situada a los pies de la sierra de El Sierro.

La ocupación del suelo constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo, dedicado predominantemente al cultivo, y la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. No se consideran importantes los procesos de erosión edáfica al no realizarse las actuaciones en zonas de ladera que genere un aumento significativo de escorrentía superficial por desbroce.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales durante las tareas de mantenimiento de la maquinaria, que podría originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura, modificando su permeabilidad y aireación.

En la fase de mantenimiento, dada la escasa magnitud del área afectada por la pérdida de suelo útil para la agricultura y aprovechamientos forestales, el efecto sobre los suelos se considera no significativo.

Para minimizar el impacto a los suelos, se establecerán las oportunas medidas preventivas.



- Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el ámbito de la línea proyectada se encuentran las siguientes especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), Anexo II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y/o Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Área de campeo y alimentación de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Área de campeo y alimentación de Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada como "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Área de campeo y alimentación de Águila perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Área de campeo y alimentación de Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), catalogada como "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Área de campeo y alimentación de Buitre leonado (*Gyps fulvus*), catalogado como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Área favorable para la presencia de Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*), catalogado como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser la fragmentación y alteración de sus hábitats por la ocupación de la superficie destinada a la construcción de las infraestructuras proyectadas; las molestias generadas por la actividad de la maquinaria (ruidos, polvo, gases) y un eventual incremento en la frecuentación de la zona, además del efecto barrera por la construcción de la propia instalación.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución.

El promotor ha previsto en el documento ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna, y cuenta además con un sistema de seguimiento de incidentes con repercusión medioambiental, entre los que se encuentran la colisión o electrocución de fauna o nidos en instalaciones.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas en su informe, que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

- Vegetación.

En cuanto a la vegetación que actualmente aparece en el ámbito de actuación, destaca el uso tradicional ganadero que ha llevado a la transformación de los bosques primitivos en dehesas a base de eliminar un buen número de árboles y prácticamente todos los arbustos del sotobosque. Paralelamente, un incremento y manejo adecuado del ganado ha ido favoreciendo el desarrollo de ciertas especies vivaces y anuales (*Poa bulbosa*, *Trifolium glomeratum*, *Trifolium subterraneum*, *Bellis annua*, *Bellis perennis*, *Erodium botrys*, etcétera), que con el tiempo conforman en los suelos sin hidromorfía temporal asegurada, un tipo de pastizales con aspecto de céspedes tupidos de gran valor ganadero, conocidos como majadales (*Poetalia bulbosae*).

Respecto a Hábitats de Interés Comunitario, en el ámbito de la línea proyectada los valores ambientales relativos a hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, son:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (COD 6310).

El impacto sobre la vegetación natural vendrá originado principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a los apoyos y a la incompatibilidad de la existencia de vegetación de porte arbóreo de entidad en el área definida por la nueva servidumbre de la línea. Se verán afectadas formaciones de cultivo de olivos, encinas, alcornoques y ejemplares aislados de eucaliptos, para cumplir con las distancias de seguridad con los conductores de la línea. Se verán afectados por poda 22 ejemplares de encina, 16 ejemplares de olivo, 10 ejemplares de alcornoque y 2 ejemplares de eucalipto; y por tala 4 ejemplares de olivo y 1 ejemplar de eucalipto.

- Paisaje.

En la zona de estudio el paisaje existente se encuadra en dos dominios de paisaje, los "Llanos y Penillanuras" y las "Sierras". Dentro de estos dominios se encuentran en los

tipos de paisaje "Penillanura Extremeña (Esquistos)" y "Sierras y Valles de Villuercas-Ibores (Cuarцитas y Pizarras)", respectivamente.

El tipo de paisaje "Penillanura Extremeña (Esquistos)" se percibe como una extensa planicie ondulada, de usos mayoritariamente agropecuarios. Dehesas y grandes pastaderos caracterizan paisajísticamente el territorio. Es un rasgo propio de este tipo de paisaje la dificultad para percibir componentes artificiales, salvo elementos agroganaderos como lindes de piedra seca, caminos y charcas excavadas como abrevaderos.

El tipo de paisaje "Sierras y Valles de Villuercas-Ibores (Cuarцитas y Pizarras)" se percibe a menudo como un mosaico de usos heterogéneos, formado por manchas con distinto grado de conservación de bosques naturales o naturalizados, plantaciones productivas de pinares y eucaliptares, así como por matorrales de degradación, pastos y cultivos leñosos, entre los que son especialmente abundantes los olivares. El paisaje construido, además de refugios, cabañas de pastores o pequeñas ermitas, se limita a los pueblos.

En la fase de construcción, la afección de la vegetación en la zona de obras, así como los movimientos de tierra, supondrán una alteración de la calidad paisajística. A esto se une el incremento de la opacidad del aire causado por las partículas de polvo en suspensión y la intrusión visual debida a la presencia de maquinaria de gran volumen. Se trata de impactos temporales y reversibles al finalizar las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto será la propia presencia de la línea eléctrica, que producirá la intrusión y obstrucción visual generada por las instalaciones ajenas al paisaje natural. A este respecto cabe decir que la línea irá ubicada en una zona donde ya existen otros tendidos aéreos.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra.

En fase de explotación se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que hayan de acceder a la instalación a realizar las labores de inspección y mantenimiento de la misma. Esta incidencia será mucho menor que la producida en la fase de obra.



En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, debidos a la utilización de maquinaria y al tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en período diurno.

Durante la fase de funcionamiento, los tendidos eléctricos en aéreo, y en particular al nivel de tensión de esta línea, no producen afecciones sonoras reseñables salvo en los casos de mucha cercanía.

- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

La localidad de Belvís de Monroy, cercana al final del trazado de la línea, tiene declarados dos Bienes de Interés Cultural, el castillo y la iglesia de Santiago Apóstol. Además, según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la instalación prevista se encuentra cercana a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de los mismos.

Los yacimientos arqueológicos más cercanos al área de actuación, se han identificado y considerado condicionantes para el trazado de la línea y la elección de la ubicación de los apoyos de la misma, por lo que se ha evitado la afección a éstos. No obstante, se cumplirán las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la nueva LAMT proyectada cruza las carreteras CC-144 de Belvis de Monroy a Valdecañas y Ctra. CC-80 de Belvis de Monroy a N-V.

En cuanto a las vías pecuarias, en la zona de actuación no existe catalogada ninguna vía pecuaria.

Se atraviesan además diversos caminos públicos como por ejemplo, el camino del Bote o el de la Morala.

- Medio socioeconómico.

La actividad principal del municipio afectado por el proyecto es la agroganadera, aunque en la actualidad el sector servicios e industria aglutina a un gran número de ocupados, gracias a la cercanía de Almaraz y Navalmoral de la Mata.

La construcción de las instalaciones objeto de estudio supone un incremento de la población activa en los sectores demandantes de empleo (como la industria, la construcción e incluso repercusión en el sector servicios de la zona) y la consecuente reducción de las tasas de desempleo local. Además, se necesitarán diversos productos industriales y materiales de construcción que normalmente procederán de las inmediaciones de la obra. De esta forma, la construcción de la infraestructura lleva asociada una demanda de materiales de obra que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se produce un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria y, en general, la infraestructura de la obra. Se verán afectados los cultivos y otros usos actuales, aunque se podrán recuperar a la finalización de la obra todos aquellos terrenos no directamente dedicados a las instalaciones.

Durante la fase de funcionamiento el impacto será positivo, ya que se mejorará la calidad de suministro de la zona, lo que redundará en la mejora de las condiciones de vida en la zona de actuación.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno 475 años, definido en la Norma de Construcción Sismorresistente, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica $ab < 0,04g$, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ($< 0,8 \text{ m/s}^2$).

Por otro lado el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es $< VI$. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX)

hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Según el Mapa de Sismicidad en la Península Ibérica y Zonas Próximas no existen registros de terremotos en la zona de estudio por lo que la probabilidad de ocurrencia de un sismo es baja. Teniendo en cuenta además que el grado de intensidad es $< VI$, y por lo tanto la severidad del posible daño causado sería leve, se considera que el riesgo sísmico es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas)

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea aérea.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad baja de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito del proyecto, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

— Riesgo por inundaciones y avenidas.

Según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el riesgo de inundación detectado más cercano al ámbito de estudio se encuentra ligado a los siguientes cauces:

- ES030-27-03: Cuenca del Tiétar; tramo 3; Cauce del Arroyo Molinillo.

Tras la localización de los tramos Arpsi anteriormente indicados respecto del emplazamiento del proyecto, se concluye que la línea eléctrica a construir no atraviesa ninguna zona inundable para períodos de retorno de 10, 100 o 500 años.

Se consulta además el Mapa de Peligrosidad por inundaciones del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUN-CAEX) para la zona de estudio, observándose que el proyecto no se ubica en zona de riesgo de inundación.

Esto nos arroja una probabilidad de que se que produzca este suceso baja. Por otro lado en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería Leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada y también a su entorno, cuya orografía presenta un relieve alomado suave. Así pues la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

— Riesgo de incendios forestales.

Los polígonos catastrales 6, 9 y 10 pertenecientes al término municipal de Belvís de Monroy donde se ubica el proyecto se encuentran incluidos en el anexo I Delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura, del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. De los polígonos donde se enclava el proyecto en el término municipal de Belvís de Monroy, la parte del trazado que discurre por el polígono 9 y, que corresponde a más de un 50% del mismo, es la que se encuentra dentro de las zonas definidas de Alto Riesgo o de Protección Preferente.

Por otro lado, a partir de los datos recabados del MITECO, se tiene que en el período comprendido entre 2006-2015 se han producido un total de 16 incendios forestales y ningún conato de incendio con una superficie forestal incendiada de 44,84 ha.

Analizando los datos estudiados anteriormente, en los que se tiene que parte del Proyecto se enclava dentro la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura, en concreto en la de "Ibores", y con los datos recabados del MITECO, donde se indica que el término municipal de Belvís de Monroy ha sufrido 16 incendios forestales y 0 conatos de incendio en el último decenio con datos, se tiene que la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio es baja.

La severidad del daño causado en el entorno del Proyecto, en caso de la ocurrencia de un incendio forestal, teniendo en cuenta que la vegetación existente está compuesta de forma predominante por formaciones adehesadas de encinas y pastizales y retamares, es media.

Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es bajo.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

— Riesgo nuclear.

Todo el trazado está dentro del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear (dichas zonas se denominan IA, IB, IC y II; y llegan, respectivamente hasta una distancia de 3, 5, 10 y 30 km del reactor nuclear).

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres; a una distancia de 5,8 km del punto más cercano del trazado.

Según el Plan Director correspondiente al Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres (PENCA): "La Zona I o zona de medidas de protección urgentes, es el círculo de 10 Km. de radio, concéntrico con la central nuclear, que incluye a la Zona 0. Esta zona se corresponde con el área geográfica en la que las vías principales de exposición están asociadas al paso de la nube radiactiva, que lleva consigo la exposición directa a

la radiación procedente de la contaminación de la atmósfera y del suelo, y la contaminación interna por inhalación del material radiactivo emitido durante el accidente. En esta zona deberán planificarse medidas de protección urgentes destinadas a reducir el riesgo de aparición de efectos deterministas entre la población. Además, en esta zona se deberá planificar, también, la aplicación de medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

No se considera por tanto riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la línea eléctrica. Los daños ambientales y sociales derivarán básicamente de la contaminación derivada de una catástrofe en dicha central nuclear.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Teniendo en cuenta que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un certificado de no aplicación de estos reales decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

Finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y

compensatorias recogidas en el presente informe de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el Artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización del organismo de cuenca.



- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tago.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Durante la construcción y explotación de la línea no se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo.

- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Las actuaciones no supondrán la alteración de la morfología de los cauces atravesados.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con los mínimos movimientos de tierra posibles.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente. Se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento y se protegerá el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.



- Si fuera imprescindible la corta, se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura si fuera necesaria la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie eliminado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un período de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Para las actuaciones a realizar sobre el arbolado, se tendrá que dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratoria, a razón de un 50% de cada tipo. En cada vano, una de las aspas giratorias a instalar será de tipo luminoso con luz ultravioleta.



- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.



- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, si no que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Las actividades contempladas en los párrafos anteriores se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

- En cada apoyo se instalará una caja nido para “Lechuza/Cernícalo común”, de cal y corcho.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.



- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea, durante los 5 primeros años de explotación de la misma. Durante los 3 primeros años, el seguimiento se hará con una periodicidad mensual. A partir del tercer año, la periodicidad será trimestral, pudiendo interrumpirse el seguimiento si los datos recopilados indican que la línea no supone un peligro para la avifauna, según indicación de la Dirección General de Sostenibilidad. La metodología para realizar los seguimientos debe ser descrita en detalle en el Programa de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
 - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
 - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
 - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud, y además del recorrido a pie, se evaluará la posibilidad y conveniencia de utilizar perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
 - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
 - Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
 - La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.



- El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto. En base a los resultados obtenidos, se deberán proponer y asumir nuevas medidas si fuese preciso.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Nueva LAMT de enlace, entre la L-"Valdecañas 1" de la ST "Almaraz", de 15 kV, y la L-"Navalmoral" de la ST "Almaraz", de 20 kV, e instalación de Autotransformador 20/15 kV", a realizar en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ